

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076 2021 01398**

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba del contrato de arrendamiento objeto de las súplicas, en los términos del numeral 1° del artículo 384 del C.G.P., pues el aportado corresponde al del inmueble ubicado en la dirección calle 22 A Sur No. 4-40 Local 1, o ajústese las pretensiones.
2. Exclúyase como parte a la señora Ligia Ruiz Camargo presenta la demanda, pues no suscribió el contrato de arrendamiento como arrendadora.
3. Indíquese los linderos especiales del bien dado en locación.
4. Exclúyase de la demandada a la señora Mónica Ruth Galvis Calderón, pues no suscribió el contrato como arrendataria, sino como deudora solidaria.
5. Exprésese que la dirección electrónica o sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8° Decreto 806 de 2020).
6. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4°, art. 6°, Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez